

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Consejo Académico
Resolución No.09
18 abril de 2012

“Por la cual se expide el Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte”.

El Consejo Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especialmente las previstas en el artículo 25, literal b) de los Estatutos de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el REGLAMENTO DE ESTUDIANTES contiene el conjunto de disposiciones que regulan los derechos y deberes de las personas que ostentan esa calidad, asegurando sus derechos, deberes y prohibiciones, asegurando niveles óptimos de calidad en el proceso de formación superior y regulando su participación en la vida universitaria.

Que de conformidad con el artículo 25, literal b) de los Estatutos, y el artículo 6° de la Resolución rectoral No. 72 de 2011, corresponde al Consejo Académico expedir y/o modificar, entre otros, el Reglamento de Estudiantes.

Que luego de ser estudiada en varias sesiones de Consejo Académico, en Comité de Decanos y en el Comité de Asuntos Estudiantiles, en sesión del 18 de abril del año en curso se aprobaron algunas reformas al Reglamento de Estudiantes que buscan adecuar el marco normativo a necesidades institucionales y actualizar tales disposiciones conforme a nuevas situaciones propias de los cambios y la evolución en la vida universitaria, atendiendo siempre a los postulados de calidad y formación integral.

Que con el objeto de conservar la unidad del ordenamiento, las reformas se estudiaron, debatieron y aprobaron como un cuerpo único de tal manera que se expedirá con ese carácter.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expídase el REGLAMENTO DE ESTUDIANTES de la Universidad del Norte, el cual se anexa a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Institución. No obstante lo anterior, las actuaciones en trámite se seguirán rigiendo por la norma vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO TERCERO: Corresponde a Bienestar Universitario con el apoyo de la Secretaria General, adelantar las actuaciones pedagógicas encaminadas al conocimiento del Reglamento por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil doce (2012).



JESUS FERRO BAYONA
Presidente Consejo Académico



TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
I. DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	4
II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS EN GENERAL	5
DEBERES	5
DERECHOS	6
DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	7
III. DEL INGRESO	7
INGRESO POR PRIMERA VEZ.....	8
ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA.....	9
CAMBIO DE PROGRAMA	10
REINGRESO	10
PROGRAMA DE RECUPERACIÓN	11
INGRESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA	11
IV. DE LA MATRÍCULA	12
MATRÍCULA FINANCIERA	12
MATRÍCULA ACADÉMICA.....	12
<i>MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ</i>	13
<i>RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA</i>	13
<i>CLASES DE MATRÍCULA ACADÉMICA</i>	13
<i>CONTROLES DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA</i>	13
<i>AJUSTES A LA MATRÍCULA</i>	14
V. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE LA CARGA ACADÉMICA	16
LISTAS DE CLASE	17
ASISTENCIA A CLASES	17
EXÁMENES Y EVALUACIONES	18
DE LAS CALIFICACIONES	21
PRÁCTICAS PROFESIONALES, MONOGRAFÍAS, TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS.....	25
ESTADOS ACADÉMICOS	26
CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS	28
PERÍODO INTERSEMESTRAL.....	28
SALIDA DE ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO.....	30
VI. DE LA DISCIPLINA	30
VII. DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS	37
VIII. DE LOS GRADOS	38
IX. DE LA VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	40

I. DEFINICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA	
41	
II. GLOSARIO	46

PRESENTACIÓN

Este reglamento es parte integral del proyecto educativo de la Universidad del Norte; de ahí la importancia de que sea conocido por todos los miembros de nuestra comunidad. Los estudiantes deben adquirir conciencia de la responsabilidad que este empeño les exige para lograr una formación integral durante su permanencia en esta casa de estudios. Este documento no es simplemente un instrumento para imponer a los estudiantes normas de conducta, sino un conjunto de deberes y derechos mediante los cuales se rige la sana convivencia y el crecimiento armónico de nuestra Alma Mater.

JESÚS FERRO BAYONA

Rector

I. DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

1. El presente Reglamento para estudiantes de la Universidad del Norte es general y único; es aplicable a toda persona que ostente la **calidad de estudiante**; pretende asegurar niveles óptimos de excelencia universitaria, y regula la participación de sus estudiantes en la vida universitaria.
2. Se considera ESTUDIANTE de la Universidad del Norte a toda persona que se encuentre matriculada, para un período académico, en cualquiera de los programas que se ofrecen en las modalidades de pregrado, postgrado y educación continuada. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula pertinente, para el período subsiguiente del programa respectivo.
3. Conserva asimismo la calidad de estudiante todo aquel que, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre desarrollando actividades académicas o académico-administrativas como requisito para optar a título profesional, tales como preparatorios, judicaturas, prácticas profesionales, monografías, proyectos de grado, trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis de grado.
4. Se contemplan dos tipos de estudiantes:

Estudiante regular es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos conducentes a título ofrecidos por la Universidad del Norte en las modalidades de pregrado y postgrado.

Estudiante no regular es la persona matriculada en programas de educación continuada, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario. A este tipo de estudiantes les serán aplicables las normas del presente reglamento en lo que resulte concordante con su condición, pero en todo caso les serán aplicables las normas de carácter disciplinario.

5. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, y se suspende o pierde por las causales que se indican a continuación.
6. Un estudiante pierde su calidad de tal, cuando:
 - a. Haya completado el programa de formación previsto.
 - b. No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario académico.
 - c. Haya perdido el derecho a matrícula por inasistencia, o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
 - d. Incumpla obligaciones contraídas con la Universidad.
 - e. El Consejo Académico determine que debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Universidad, según sea el caso, por enfermedad física o mental, mientras subsistan tales causas.

- f. Se le haya aplicado la medida disciplinaria de cancelación de matrícula o expulsión definitiva.
- g. Se haya retirado de la totalidad de las asignaturas matriculadas o se le haya concedido el incompleto total.

II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS EN GENERAL

La Universidad del Norte reconoce en sus estudiantes la facultad de autodeterminación y consecuente "mayoría de edad". Por ello, en la práctica de los valores que pretende infundir en sus estudiantes, estos son responsables del uso de los medios brindados para su formación y el logro de su pleno desarrollo individual. En este sentido, independientemente de su edad cronológica, los estudiantes deben actuar de conformidad con las responsabilidades propias del entorno universitario, con pleno conocimiento de las obligaciones que el ambiente académico impone, teniendo en cuenta que la educación se entiende en su doble dimensión de derecho-deber, lo cual le supone, en el nivel universitario, un mayor grado de madurez psicológica y física. Por lo anterior, además de los deberes y derechos consagrados como fundamentales en la Constitución Nacional, la Universidad del Norte consagra para sus estudiantes los siguientes:

DEBERES

7. Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer, acatar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- b. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida e informar oportunamente al Programa¹ acerca de sus actividades en la institución.
- c. Procurar la excelencia académica siendo el agente principal de su formación integral y respondiendo, con honestidad y responsabilidad, a las exigencias académicas.
- d. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, permitiendo el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- e. Tratar a todos los miembros de la comunidad uninoerteña como corresponde a su dignidad humana, manteniendo una relación respetuosa a través del diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de la formación integral.
- f. Respetar las libertades constitucional y legalmente establecidas de los miembros de la comunidad universitaria e informar cualquier trasgresión.
- g. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de su recinto.
- h. Actuar conforme a la moral, las buenas costumbres y los usos sociales del buen comportamiento.

¹ Actividad que debe realizarse en primera instancia en la Coordinación del Programa en el que se encuentra matriculado.

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES

- i. Asumir como propios los valores institucionales de compromiso con la excelencia, formación para el liderazgo y la gestión empresarial, ética e integridad institucional, sentido de pertenencia, aprecio por la verdad, sentido de la justicia, compromiso social, y ejercicio de la autonomía individual.
- j. Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Universidad, cuidando, preservando y protegiendo sus bienes; y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que le sean señalados.
- k. Acatar las sanciones que se le impongan.
- l. Cumplir los demás deberes contemplados en este reglamento.

DERECHOS

8. Son derechos de los estudiantes:
 - a. Ejercer en forma responsable las libertades constitucional y legalmente establecidas, sin ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.
 - b. Participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
 - c. Expresar libremente sus ideas, dentro del respeto a la pluralidad de pensamiento y los derechos de los demás.
 - d. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y ser tratado, en toda circunstancia, como corresponde a su dignidad humana.
 - e. Exigir un alto nivel académico en las asignaturas en que se encuentre matriculado.
 - f. Recibir asesoría del coordinador de programa en los asuntos referidos a su relación académica.
 - g. Tener acceso a todos los medios y servicios que brinda la Universidad para la formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales; y, en general, beneficiarse activa y plenamente de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - h. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
 - i. Conocer las parcelaciones de las asignaturas que curse, los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado por trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados oportunamente.
 - j. Ser escuchado en el evento de imputación de faltas por la autoridad competente y juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y cumplimiento de las disposiciones sobre el debido proceso, así como ejercer el derecho de defensa permitiendo la interposición de los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se le sancione.
 - k. Participar en las actividades de promoción del desarrollo integral que se programen, en las que se incluyen las jornadas de inducción, los talleres de desarrollo humano y crecimiento personal, la consejería psicológica, la

orientación académica y tutorías estudiantiles, la promoción de la salud, la vinculación a grupos estudiantiles y a programas de formación en liderazgo y de cultura universitaria y ciudadana, las actividades culturales y artísticas, y las actividades deportivas y recreativas, entre otras

- l. Recibir información y respuestas sobre peticiones de orden académico que formule a las instancias correspondientes, dentro de los plazos establecidos.
- m. Ejercer los demás derechos contemplados en este reglamento.

9. La Universidad tiene el interés de contribuir a la formación integral de los estudiantes mediante la promoción e impulso de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, en las condiciones necesarias para ello. La realización de actividad física es responsabilidad exclusiva de los estudiantes, quienes se comprometen completa y autónomamente a verificar sus propias condiciones físicas y atléticas para la práctica del deporte, así como a tener el cubrimiento en salud que los ampare ante cualquier accidente o enfermedad generada por la práctica deportiva o acentuada por ella. No obstante, la Universidad se reserva el derecho de verificar el estado de salud de los estudiantes que practiquen deportes a nivel recreativo o competitivo.

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

10. Acorde con los principios constitucionales, su objeto fundacional y la misión institucional, la Universidad del Norte promueve el establecimiento de mecanismos democráticos de participación de los estudiantes en sus órganos de dirección, de acuerdo con criterios de responsabilidad, respeto, pluralismo y reconocimiento de méritos, y teniendo como fundamento esencial de tales procesos un compromiso formativo.
11. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Directivo y el Consejo Académico, como también en el Comité de División y el Comité de Currículo. Igualmente, tendrán representación ante el Comité de Estudiantes Representantes de Uninorte (CERUN), así como en los demás comités que se determinen en el presente reglamento.
12. Los procedimientos de escogencia democrática de los estudiantes se regirán por los principios de diversidad de procedimientos, reconocimiento de méritos, respeto a la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, espíritu reflexivo y formación ética, responsabilidad y gratuidad. Las normas estatutarias y reglamentarias establecerán los procedimientos respectivos.

III. DEL INGRESO

13. El ingreso de un aspirante a estudiar en cualquiera de los programas ofrecidos puede realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- Ingreso por primera vez.
 - Transferencia externa.
 - Cambio de programa.
 - Reingreso.
 - Ingreso a programa de recuperación.
 - Ingreso a programas de educación continuada.
14. Al inicio de su primer periodo lectivo, el estudiante regular participará en el proceso de inducción. Este proceso es de carácter obligatorio para todos los estudiantes. Con la asistencia y/o participación en este proceso se oficializa la calidad de estudiante.
15. La Universidad solo garantiza el ingreso del aspirante al período para el cual haya sido admitido. Quien no se matricule para dicho período y posteriormente desee ingresar deberá solicitar reserva de cupo.

INGRESO POR PRIMERA VEZ

16. Para poder ingresar a la Universidad del Norte en un programa de pregrado, se requiere acreditar el grado de bachiller, haber presentado los exámenes de estado y cumplir todos los requisitos y procedimientos definidos por el Departamento de Admisiones. Los estudiantes extranjeros y los colombianos que hayan adelantado sus estudios en el exterior y deseen ingresar a la Universidad del Norte, en todo caso, se registrarán por las leyes del Gobierno colombiano.
17. Los estudiantes extranjeros que deseen cursar sus estudios en la Universidad del Norte deberán poseer visa de estudiante vigente y aportar los documentos que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes y con lo indicado en las disposiciones especiales del Departamento de Admisiones.
18. La selección y admisión de aspirantes a los programas de pregrado serán realizadas por el Comité de Admisiones de Pregrado, de acuerdo con los cupos que previamente se hayan estipulado.
19. El aspirante admitido en pregrado que, por razones de fuerza mayor establecidas por la ley o reconocidas por la institución, no pueda iniciar sus estudios en el período para el cual fue admitido podrá solicitar reserva de cupo, debiendo adelantar los trámites respectivos de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Departamento de Admisiones.
20. El ingreso a la Universidad del Norte está supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento de Admisiones, entre los cuales pueden estar: la aprobación de los exámenes de admisión, de acuerdo con los puntajes exigidos por la institución y/o la obtención de un puntaje mínimo en los

exámenes de estado, cuyos resultados podrá ponderar de acuerdo con los exigidos por la Universidad y, en especial, con las características académicas de cada programa.

21. En caso de estudiantes extranjeros aspirantes a doble titulación, deben hacer convalidación de su título de bachiller ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y poseer visa de estudiante vigente, de acuerdo con la normatividad del Gobierno colombiano.
22. La selección y admisión de aspirantes a los programas de postgrado serán realizadas por el Comité de Admisiones de Postgrado, que se basará en la información exigida al interesado. Si los programas lo consideran necesario, se podrá exigir al aspirante el cumplimiento de los requisitos adicionales que determine la Universidad.
23. Para poder ingresar a la Universidad del Norte en un programa de postgrado, el aspirante deberá acreditar el grado profesional, además de los requisitos establecidos por el Departamento de Admisiones.
24. El admitido con cupo reservado conservará por un (1) año el derecho a matricularse en el programa al cual fue aceptado, debiendo solicitar el reingreso, por escrito, al menos dos (2) meses antes del inicio de inscripciones del período académico siguiente.

ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA

25. Ingresará por transferencia externa a un programa de pregrado quien haya cursado al menos un año de estudios universitarios, a nivel profesional, en otra institución universitaria reconocida oficialmente; no haya sido sancionado ni académica ni disciplinariamente por la institución de la cual procede, y haya cumplido todos los requisitos y procedimientos definidos por el Departamento de Admisiones. La solicitud de transferencia externa será resuelta por el decano, teniendo en cuenta los requisitos y procedimientos establecidos para la homologación de asignaturas y el porcentaje mínimo de los créditos que debe cursar.
26. Ingresará por transferencia externa a un programa de postgrado quien haya cumplido todos los requisitos y procedimientos definidos por el Departamento de Admisiones, y no haya sido sancionado ni académica ni disciplinariamente por la institución de la cual procede. La solicitud de transferencia externa será resuelta por el decano de la división a la que pertenezca el programa o por el director de la Dirección de Especializaciones, según sea el caso, teniendo en cuenta los

requisitos y procedimientos establecidos para la homologación de asignaturas, y el porcentaje mínimo de los créditos que debe cursar.

27. El estudiante admitido por transferencia externa solo dispone de su primer período académico para legalizar las homologaciones de las asignaturas que cursaba en el período inmediato a su admisión.

CAMBIO DE PROGRAMA

28. Podrá solicitar cambio de programa el estudiante regular que desee trasladarse a otro programa de la misma modalidad, con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por el Departamento de Admisiones. La solicitud será resuelta por el decano de la división a la cual pertenece el programa al cual se desea trasladar el estudiante, o por quien este delegue, o por el director de la Dirección de Especializaciones, según sea el caso.

REINGRESO

29. El estudiante regular que se haya retirado voluntariamente, ceñido a las normas establecidas, por un período no mayor de cinco (5) años en pregrado o dos (2) años en postgrado, podrá solicitar reingreso con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por el Departamento de Admisiones. Estas solicitudes serán resueltas por el Departamento de Admisiones.
30. Corresponde al decano o al director de la Dirección de Especializaciones, según el caso, autorizar, desde el punto de vista académico, el reingreso de los estudiantes de postgrado retirados voluntariamente por un período superior a dos (2) años, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a. Que la Universidad ofrezca el programa de postgrado y los cursos pendientes que tenga el solicitante. La oferta de los programas o cursos se debe entender con respecto a sus contenidos específicos y no a la mera denominación de los cursos.
 - b. Que no hayan transcurrido más de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. En el evento de que el postgrado no se esté ofreciendo y se cuente con el Registro Calificado, el decano, previa aprobación del Comité de División, podrá, teniendo en cuenta el plan de estudios, autorizar que el estudiante curse asignaturas equivalentes en su contenido ofrecidas por la Universidad en otros programas de postgrado, que posteriormente serán homologadas por las asignaturas pendientes de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Establecida la procedencia académica del reingreso, el estudiante deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos por el

Departamento de Admisiones, el cual mantiene la competencia para resolver la solicitud al estudiante.

31. El estudiante a quien se le apruebe el reingreso continuará con el plan de estudios vigente.
32. En los casos en los que el estudiante haya culminado su plan de estudios, y solo le faltare el trabajo, proyecto, monografía o tesis de grado, y el programa cuente con registro calificado, podrá el decano autorizar el cumplimiento del requisito, disponiendo, si es del caso, la obligación de tomar cursos complementarios o asignaturas de apoyo, sin perjuicio de la asignación de tutores, monitores o directores para tal fin.

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN

33. El estudiante de pregrado que se encuentre impedido para continuar sus estudios por bajo rendimiento académico podrá solicitar la matrícula en programa de recuperación, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por el Departamento de Admisiones. La solicitud será aprobada por el decano de la división a que pertenezca el respectivo programa.
34. El estudiante aceptado en período de recuperación continuará con el plan de estudios vigente, y su estado académico cambia de fuera de programa a período de recuperación. Pero se le concede un sobrepaso para recuperarse en el período en el cual fue aceptado, y deberá cursar y aprobar la asignatura Orientación Académica en el periodo para el cual se le admite; esta asignatura, por sus características, no podrá ser retirada. En caso de no recuperarse en el período otorgado, el estudiante quedará fuera de programa.

INGRESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

35. El ingreso a los programas no regulares no requiere acreditar el examen de estado y puede realizarse a través del Programa Bachilleres o por cursos libres.
36. Los procesos de inscripción, selección, admisión, matrícula, calificación y homologación de cursos, así como la oferta de programas no regulares, serán reglamentados a través de las disposiciones especiales a que haya lugar.
37. El decano de división podrá autorizar, previo estudio de la solicitud, la matrícula de profesionales o estudiantes de la Universidad del Norte en la modalidad de cursos libres, a nivel de extensión, en asignaturas ofrecidas en los programas de postgrado de su respectiva división.
38. Los estudiantes admitidos en intercambio internacional ingresarán en la modalidad de cursos libres autorizados por la Oficina de Cooperación

Internacional, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos.

IV. DE LA MATRÍCULA

39. La matrícula consta de dos (2) etapas: matrícula financiera y matrícula académica.

MATRÍCULA FINANCIERA

40. *Matrícula financiera*: Se configura con la obtención del volante de pago dentro de los plazos previstos y el correspondiente pago oportuno de los derechos de matrícula, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

MATRÍCULA ACADÉMICA

41. *Matrícula académica*: Es el acto voluntario mediante el cual el estudiante o aspirante registra directamente, en el sistema de información académica, por la página web de la Universidad, las asignaturas y grupos que va a cursar en el período académico, dentro de las fechas y turnos asignados. Para llevar a cabo la matrícula académica es indispensable haber realizado la matrícula financiera, haber entregado todos los documentos exigidos y cumplir los demás requisitos del Departamento de Registro.

La matrícula académica de los estudiantes de pregrado de primer ingreso se realiza directamente por el Departamento de Registro antes del inicio de clases.

La matrícula académica de los estudiantes de postgrado se efectúa directamente por el Departamento de Registro, en un período máximo de ocho (8) días contados a partir de la matrícula financiera.

Cumplidos los términos indicados en este artículo, solo podrá realizarse la matrícula académica de estudiantes de primer ingreso y de postgrado, con autorización de la Vicerrectoría Académica, en el período en el cual esta dependencia previamente defina.

42. Los procesos de matrícula se llevarán a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las disposiciones oficiales de matrícula establecidas por el Departamento de Registro y los procedimientos particulares para cada programa.

PARÁGRAFO: La persona que no cumpla con los requisitos de matrícula (financiera y académica) no ostentará la calidad de estudiante, por lo cual no podrá asistir a clases, presentar exámenes, recibir notas o disfrutar otros beneficios y servicios de la Universidad, cualquiera sea su naturaleza.

43. Los programas de Medicina y Enfermería exigirán las vacunas necesarias a sus estudiantes.

MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ

44. Quien haya sido oficialmente admitido para ingresar por primera vez, haya cancelado los derechos de matrícula en los plazos señalados, y haya recibido la inducción respectiva estará matriculado automáticamente en las asignaturas y créditos previstos en el plan de estudios vigente para el primer período académico del programa que va a cursar.

RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA

45. El estudiante renovará la matrícula personalmente, en fecha y hora publicadas en la página web de la Universidad; por tanto, el estudiante está obligado a consultar su fecha, turno y calificaciones en la página web en la fecha indicada en el calendario académico. Igualmente, antes de la matrícula, deberá entregar al Departamento de Admisiones los documentos pendientes.
46. Para adelantar el proceso de matrícula académica, el estudiante no regular se registrará por las normas que contemple el respectivo programa, instituto o unidad académica de carácter especial para este caso, y por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos.

CLASES DE MATRÍCULA ACADÉMICA

47. De acuerdo con el momento en el cual se registre la matrícula académica, esta será:

Ordinaria: La que se efectúa dentro de las fechas fijadas por la Universidad.

Extraordinaria: La que se realiza después de vencido el plazo del proceso de matrícula ordinaria, por razones imputables al estudiante. Solo aplica para la renovación de matrícula, debiéndose ejecutar antes del inicio de clases, con los recargos económicos establecidos por la Universidad. Quienes la efectúen se someterán a los cupos disponibles de las asignaturas programadas en el período académico al momento de registrar sus cursos.

CONTROLES DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

48. La matrícula de pregrado se hará conforme a las siguientes disposiciones:
- Primero las asignaturas reprobadas y luego las más atrasadas de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.
 - No se pueden matricular asignaturas con incompatibilidad horaria.
 - El número máximo de créditos permitido corresponde a la carga académica normal del programa respectivo, según lo establecido en este reglamento.

- d. Únicamente se permite matricular las asignaturas de tres (3) semestres consecutivos. En el programa de Derecho se permiten asignaturas de dos (2) semestres consecutivos, siempre y cuando el estudiante no haya reprobado más de dos (2), en cuyo caso, solo podrá matricular las asignaturas reprobadas. En el programa de Medicina, solo podrá hacerlo con asignaturas de un mismo semestre.
 - e. Cumplir con las exigencias definidas para cursar cada asignatura.
49. Solo el decano respectivo podrá autorizar excepciones a las anteriores disposiciones, previa solicitud del estudiante tramitada ante el Departamento de Registro, siempre y cuando se trate únicamente de lo indicado en los literales *c* y *d* del artículo anterior, y responda a los siguientes criterios:
- a. Cuando la materia que se autoriza vía excepción sea ofrecida por la Universidad en la modalidad virtual y pueda ser cursada por el estudiante en dicha modalidad.
 - b. Cuando se trate de un estudiante de último semestre, que ha cumplido cabalmente con el requisito de idiomas de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto, y sea académicamente posible autorizarle el sobrepaso hasta cuatro (4) créditos, con el fin de evitar que deba cursar un nuevo semestre por los créditos que restan de su plan de estudios.
 - c. Cuando el estudiante de cualquier semestre ha cumplido plenamente con su plan de estudios y con el requisito de idiomas de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto, teniendo un estado académico normal o distinguido, y solicita la excepción con el único fin de adelantar créditos de su plan de estudios.
 - d. No obstante, el decano conserva la capacidad de autorizar la excepción en caso de demostrarse una circunstancia de fuerza mayor que justifique debidamente tal acción, para lo cual tendrá en cuenta el cabal cumplimiento por parte del estudiante de los compromisos académicos acordados previamente. En estos casos, el decano podrá negar la excepción atendiendo a tales incumplimientos, así como en aquellos casos en los que, a juicio del decano, autorizar la excepción haría más gravoso el estado académico del estudiante, teniendo en cuenta su historial de cumplimiento y proyección.
50. Toda excepción al proceso de matrícula de un programa de postgrado debe ser autorizada por el decano respectivo o por quien haga sus veces.
51. Al estudiante no regular que no cumpla con el respectivo pago de los derechos de matrícula financiera en el plazo determinado, le serán eliminados los cursos registrados en el sistema de información académica y perderá la calidad de estudiante no regular.

AJUSTES A LA MATRÍCULA

52. El estudiante de pregrado que desee efectuar a su matrícula ajustes, adiciones o retiros, entre otros ítems, deberá hacerlos en las fechas fijadas y, en todo caso, antes del cierre del proceso de matrícula ordinaria. Estos ajustes se someterán a la disponibilidad de cupos y horarios. En el caso de no disponibilidad de cupos, podrá hacerlo inscribiéndose en lista de espera para cursos con cupo lleno. Los estudiantes de

programas de postgrado no podrán hacer ajustes a la matrícula, por lo cual deben matricular totalmente las que corresponden al semestre o año respectivo.

53. La lista de espera no obliga a la Universidad del Norte a conceder el cupo solicitado.

RETIROS

54. El retiro de una o varias asignaturas, en los programas de pregrado, podrá hacerse hasta la decimocuarta semana de clases, directamente por la página web. Sin embargo, para el programa de Medicina no aplica el retiro parcial; únicamente el total. En los programas de postgrado, podrá realizarse el retiro de una o varias asignaturas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en cada programa, mediante la solicitud de incompleto.

55. Las asignaturas retiradas se considerarán como "no cursadas" y deberán ser matriculadas por el estudiante en los períodos académicos posteriores.

56. No habrá devolución parcial del valor de la matrícula por reducción de créditos debido al retiro de asignaturas.

57. Quienes formalicen su retiro de la Universidad ante el Departamento de Registro, durante los diez (10) primeros días hábiles de clases, tendrán derecho al reembolso parcial del valor de la matrícula, según las disposiciones financieras vigentes. Esta disposición no aplica a estudiantes de primer ingreso ni a los estudiantes de postgrado, para quienes no habrá devolución de matrícula por concepto de retiro, cualquiera que sea la causa.

58. Los derechos de matrícula por retiro voluntario no son reembolsables pasados los diez (10) días primeros hábiles de clases, cualquiera que sea su causa.

59. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0) y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Esta calificación formará parte del promedio y quedará consignada en la historia académica del estudiante.

Las asignaturas no aprobadas o retiradas por el estudiante de postgrado solo podrán cursarse cuando la Universidad las ofrezca nuevamente. El decano de división o quien haga sus veces, previo estudio del caso, podrá autorizar un curso de postgrado en forma tutorial, con la misma intensidad horaria que el curso regular, cumplida la correspondiente evaluación del caso y el pago de los derechos establecidos para el curso, definidos por la Dirección Administrativa y Financiera de Postgrados.

60. La matrícula de actividades extracurriculares se realiza a través de las dependencias correspondientes bajo su directa coordinación, con el apoyo del Departamento de Registro, dentro de las dos primeras semanas de clase.

VIGENCIA DE LA MATRÍCULA

61. La matrícula tiene vigencia durante el período académico correspondiente y deberá renovarse para períodos posteriores dentro de los términos y los plazos determinados. Sin embargo, la Universidad podrá establecer el sistema de matrículas para períodos académicos de diferente duración (anual, semestral o trimestral, entre otras modalidades).

V. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE LA CARGA ACADÉMICA

62. La carga académica normal del estudiante de pregrado fluctuará entre ocho (8) y diecinueve (19) créditos matriculados.
63. Se considera carga académica normal el número de créditos correspondientes a un mismo semestre del plan de estudios vigente. Sin embargo, si el estudiante cursa asignaturas de dos (2) semestres consecutivos o más, su carga académica normal será de un máximo de diecinueve (19) créditos matriculados. Para los estudiantes que ingresan por primera vez a pregrado, su carga normal corresponde a los créditos del primer semestre de su programa.
64. Para los estudiantes de los programas de pregrado de la División de Ciencias de la Salud, la carga académica normal corresponderá a los créditos del semestre completo en el programa respectivo. En exceso de la carga académica normal de cada semestre, será posible el pago de créditos adicionales. La media matrícula académica se realizará con un número menor o igual a diez (10) créditos.
65. Para los estudiantes de los programas de pregrado de la División de Ingenierías que iniciaron sus estudios a partir del primer semestre del año 2010 (2010-10), la carga académica normal será mínimo de siete (7) créditos y máximo de diecisiete (17) créditos, o en su defecto el número de créditos correspondientes al semestre completo en el programa respectivo. La carga académica normal para estudiantes que cursan asignaturas de dos (2) o más semestres en el mismo período académico será de diecisiete (17) créditos. En exceso de la carga académica normal de cada semestre, es decir, por encima de (17) créditos o a partir de la carga completa del respectivo semestre, el estudiante deberá pagar créditos adicionales. La media matrícula académica para tales estudiantes se realizará con un número menor o igual a seis (6) créditos.

66. La carga académica máxima para un estudiante de postgrado estará determinada por la totalidad de las asignaturas programadas en el plan de estudios vigente para el período académico respectivo.

LISTAS DE CLASE

67. Cuando, por un error u omisión en el proceso de registro, no aparezca el nombre de un estudiante en la lista de una asignatura en la cual se encuentra debidamente matriculado, es su obligación advertirlo inmediatamente por escrito al Departamento de Registro para su inmediata corrección; de lo contrario, no se le reconocerá cursada la asignatura.

ASISTENCIA A CLASES

68. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades docentes de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. A quien asista a grupos u horarios diferentes al matriculado, no se le reconocerá la actividad académica desarrollada.
69. La Universidad considera que las ausencias impiden un rendimiento académico adecuado, por lo cual todo estudiante deberá asistir puntualmente a las actividades académicas programadas, y los profesores velarán por el cumplimiento de este requisito.
70. Cuando las faltas de asistencia en un mismo período académico excedan el 25% del total de las clases o actividades académicas programadas, el estudiante de pregrado perderá el derecho a presentar la evaluación final y recibirá en esta la calificación de 0.0 (cero punto cero).
71. Cuando las faltas de asistencia de un estudiante de postgrado, en un mismo período académico, excedan el 35% del total de las clases o actividades académicas en cualquier asignatura, será calificado con nota NC.
72. Cuando el programa sea 100% virtual, se entenderá como falta de participación el incumplimiento del 20% de las actividades programadas, teniendo en cuenta el cronograma definido en cada programa, lo cual generará como consecuencia la reprobación del curso.
73. Para los cursos de lenguas extranjeras, cuando las faltas de asistencia excedan el 20% del total de las clases o actividades académicas programadas, el estudiante perderá el derecho a presentar la evaluación final y recibirá en esta la calificación de 0.0 (cero punto cero).
74. La excusa no exonera de la inasistencia, pero da derecho al estudiante a ser evaluado con las pruebas intermedias sustitutivas que el profesor considere oportunas, en caso

de que dicha inasistencia corresponda al período en el cual se haya producido la prueba. Las excusas correspondientes deberán ser presentadas por escrito al coordinador de programa, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del evento que dio lugar a la excusa, para programas de postgrado, y ocho (8) para programas de pregrado, y ante el profesor que realizará la evaluación supletoria, previo el trámite correspondiente ante el Departamento de Registro.

EXÁMENES Y EVALUACIONES

75. El sistema de evaluación establecido reflejará el resultado del estudiante en relación con los objetivos trazados. En la Universidad del Norte podrán ser practicados, además del de admisión, los siguientes exámenes:

- a. De clasificación.
- b. De validación.
- c. *Quizzes*.
- d. Parciales.
- e. Finales.
- f. Supletorios.
- g. Preparatorios.
- h. De final de ciclo o comprensivos.

PARÁGRAFO: Además de los anteriores, tiene lugar el examen Saber Pro (Ecaes), el cual corresponde a las pruebas de estado aplicables a los estudiantes de últimos semestres de formación académica, en los términos establecidos por la legislación vigente.

76. Las evaluaciones podrán ser de diversos tipos: exámenes escritos y orales, exposiciones, evaluación de casos, observación de campo, proyectos de investigación, reportes o informes, sustentaciones, comprobación de lecturas, reseñas analíticas, ensayos, elaboración y ejecución de planes de trabajo, y otros medios de evaluación objetivos.

77. El estudiante presentará evaluaciones parciales y finales. El valor, las características y las condiciones de evaluación deberán indicarse en la parcelación que se entregará al iniciarse el curso.

78. Los profesores deberán realizar un mínimo de tres evaluaciones en cada curso de pregrado, una de las cuales corresponderá al examen final, y solo se practicarán evaluaciones a los estudiantes registrados en las listas de asistencia. El porcentaje máximo otorgado a cada una de las evaluaciones será del 35% de la calificación definitiva, excepto en los exámenes preparatorios aplicados en el programa de Derecho, cuyo porcentaje será del 100%.

79. En el caso de los **exámenes orales**, en programas de pregrado con igual o mayor valor que el 20% de la nota definitiva, el estudiante será evaluado por el profesor de la asignatura y un jurado designado por el director del departamento. Sin embargo, en el programa de Derecho se podrán realizar exámenes orales sin jurado, mientras el estudiante no lo solicite al director del departamento, quien será el responsable de designarlo.
80. Las evaluaciones orales finales en los programas de postgrado se rendirán ante un jurado conformado por el profesor de la asignatura y un profesor designado por el coordinador académico del programa, siempre y cuando así se solicite por un número plural de estudiantes igual a la mitad más uno de los integrantes del curso, en un período máximo de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada de realización del examen.
81. En caso de postgrados, las evaluaciones dependerán de lo que al respecto determine la coordinación del programa respectivo.

EXÁMENES DE CLASIFICACIÓN

82. Los exámenes de clasificación son evaluaciones del conocimiento, utilizadas con el objeto de comprobar el grado de suficiencia de los estudiantes con respecto a una asignatura determinada. Se aplicarán al ingreso del estudiante a la Universidad, con carácter obligatorio para aquellos programas o asignaturas que así lo consideren, y definen el nivel de la asignatura en la cual deberá matricularse.

EXÁMENES DE VALIDACIÓN

83. En pregrado se practican exámenes de validación para efecto de reconocimiento de asignaturas cursadas en transferencia externa o cuando se han suspendido estudios por más de cinco (5) años, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Departamento de Registro. La nota obtenida será registrada en el sistema de información académica y se computará haciendo parte del promedio acumulado.
84. En postgrado las asignaturas o módulos considerados como validables serán definidos por el Comité de División, a solicitud del coordinador del programa, y solo podrán ser validadas como máximo un 20% de las asignaturas establecidas en el programa. El coordinador del programa dispondrá examen de validación, previa autorización del decano de división, o por el director de la Dirección de Especializaciones o quien haga sus veces, según sea el caso, a solicitud del estudiante que, por razón de su formación académica, experiencia profesional o docente, estime tener opción de presentarlo, con el fin de que se le exima de cursar determinada asignatura. La nota obtenida será registrada en el sistema de información académica y se computará haciendo parte del promedio acumulado.

QUIZZES

85. Los *quizzes* son evaluaciones de corta duración que se efectúan para valorar los avances del proceso de aprendizaje de los estudiantes en temas puntuales. Estas evaluaciones pueden realizarse con o sin previo aviso por parte del docente.

EXÁMENES PARCIALES

86. Son evaluaciones periódicas sobre temas específicos, cuyo fin es conocer el grado de desarrollo académico de los estudiantes y proveer retroalimentación.

EXÁMENES FINALES

87. Son evaluaciones que se presentan al finalizar el período académico, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos planteados en cada asignatura, y son programados por el Departamento de Registro dentro de los plazos fijados. En el caso de pregrado, la programación definitiva y publicada de los exámenes finales no podrá alterarse, salvo circunstancias de fuerza mayor, sin la autorización de cada uno de los estudiantes del curso y el visto bueno del director de departamento.

EXÁMENES SUPLETORIOS

88. Las evaluaciones supletorias son las que se presentan fuera del tiempo reglamentario y reemplazan a una evaluación parcial o final.
89. Los estudiantes deberán presentar los exámenes en los días y horas señalados por el profesor o por el Departamento de Registro. Cuando un estudiante no pueda presentar su evaluación en la fecha acordada, podrá solicitarla al coordinador del programa, quien tendrá la facultad de autorizar la realización del supletorio, en caso de encontrar justificada la excusa. La evaluación supletoria se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha inicialmente programada. Es indispensable que el estudiante realice el trámite pertinente establecido por el Departamento de Registro. El docente solamente realizará la evaluación previa presentación del formato respectivo con las autorizaciones correspondientes.
90. Para los programas a nivel de postgrado, si se aprueba la realización de una evaluación supletoria, esta deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos por cada programa.

EXÁMENES PREPARATORIOS

91. Los exámenes preparatorios tienen como objetivo fundamental evaluar en el estudiante la apropiación, comprensión, explicación y uso de las principales nociones, categorías y conceptos que sirven de soporte cognitivo al área académica, así como su competencia

en la resolución de los problemas relativos al área y eventualmente a su relación con otras. Se aplican en el programa de Derecho como requisito interno para optar al título de abogado. La solicitud para ser eximidos de este requisito será presentada ante el coordinador de programa, y decidida por el director del departamento con base en las disposiciones que se expidan para el programa. Los exámenes preparatorios serán calificados como 'aprobados' o 'no aprobados'.

EXÁMENES DE FINAL DE CICLO O COMPREHENSIVOS

92. Es aquel que evalúa, por componentes, los objetivos de aprendizaje que debe desarrollar el estudiante en cada una de las áreas que comprende el plan de estudio respectivo. Será reglamentado para cada división a través de las disposiciones a que haya lugar expedidas por el Consejo Académico.
93. El resultado de los exámenes de estado Saber Pro podrá ser homologado por los exámenes de final de ciclo o comprensivos, lo cual para hacerse efectivo deberá ser reglamentado para cada división a través de las disposiciones especiales a que hubiere lugar.

DE LAS CALIFICACIONES

94. Las calificaciones serán producto de la valoración individual y del cumplimiento de logros o competencias alcanzados por el estudiante en cada asignatura. Las evaluaciones parciales y finales constarán de un entero y un decimal, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
95. Se considera aprobada una asignatura cuando la calificación definitiva sea igual o superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente cualitativo, en pregrado; e igual o superior a tres punto cinco (3.5), en postgrado.
96. Todo fraude o intento de fraude, en cualquier tipo de evaluación, acarreará al estudiante una calificación de 0.0, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual el profesor deberá informar de este hecho al director de departamento o al coordinador del programa, aportando las pruebas que pueda tener, con el fin de solicitar la apertura del respectivo proceso disciplinario previsto en este reglamento.
97. Las evaluaciones parciales o finales no presentadas serán calificadas con cero punto cero (0.0). Esta calificación solo podrá ser modificada por la calificación obtenida en una evaluación supletoria, una vez cumplidos los trámites consignados en este reglamento.
98. Es responsabilidad del estudiante la verificación de sus calificaciones en el sistema de información académica, y la notificación, por escrito, de su inconformidad, dentro del término previsto para el reclamo sobre calificaciones.

ESCALA DE CALIFICACIONES

99. La escala de calificaciones utilizada por la Universidad del Norte en los cursos de pregrado fluctuará entre 0.0 y 5.0, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Entre 4.6 y 5.0 = **excelente**: el estudiante alcanzó con plenitud los objetivos de la asignatura. El aprovechamiento y calidad del trabajo fue óptimo.
- Entre 4.1 y 4.5 = **muy bueno**: el estudiante alcanzó con plenitud los objetivos de la asignatura. El aprovechamiento y calidad del trabajo fueron muy buenos.
- Entre 3.6 y 4.0 = **bueno**: el estudiante cumplió de buena forma los objetivos de la asignatura. El aprovechamiento y calidad del trabajo fueron buenos.
- Entre 3.3 y 3.5 = **aceptable**: el estudiante cumplió aceptablemente los objetivos de la asignatura. El aprovechamiento y calidad del trabajo fueron admisibles.
- Entre 3.0 y 3.2 = **aprobado**: el estudiante alcanzó escasamente los objetivos de la asignatura. Sin embargo, las deficiencias en el aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesaria su repetición.
- Entre 2.6 y 2.9 = **deficiente**: el estudiante no alcanzó los objetivos que fijaba la asignatura, aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en el trabajo.
- Entre 2.1 y 2.5 = **malo**: el estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba la asignatura.
- Menos de 2.0 = **pésimo**.
- 1.5 es la calificación mínima definitiva.

100. La escala de calificaciones utilizada por la Universidad del Norte en los cursos de postgrado fluctuará entre 0.0 y 5.0, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 5.0 = **sobresaliente**.
- 4.5 = **muy bueno**.
- 4.0 = **bueno**.
- 3.5 = **aceptable**.
- Menos de 3.5 = **reprobado**, y debe repetir el curso.
- 1.5 es la calificación mínima definitiva.

101. El Instituto de Idiomas de la Universidad del Norte utilizará, según el curso, además de la escala de calificaciones numérica utilizada en pregrado, la siguiente escala de calificaciones alfabética:

A	100 % - 90 %	= excelente .
B+	89 % - 80 %	= bueno .
B-	79 % - 70 %	= aceptable .
C	69 % - 1 %	= insuficiente .

102. La nota C implica la pérdida del curso.

103. Las demás dependencias de extensión utilizarán, según el curso, además de la escala de calificaciones numérica utilizada en pregrado, la siguiente escala de calificaciones alfabéticas:

- AP = **aprobada**.
- RP = **no aprobada**.
- PA = **participante**.
- NP = **no participante**.

NOTAS ESPECIALES

104. Llámense notas especiales las que reemplazan en forma definitiva o suplen provisionalmente una calificación numérica. Estas son de tres clases:

Nota Y: Se aplica al cierre del proceso de notas definitivas, de acuerdo con los plazos establecidos, cuando el 100% de las calificaciones de una asignatura o grupo no han sido entregadas al Departamento de Registro.

Nota I. Se aplica cuando el estudiante no ha podido cumplir con los requisitos de la asignatura por razones de fuerza mayor, plenamente comprobadas. La nota 'incompleto' (I) puede ser **parcial**, cuando se aplica a algunas asignaturas matriculadas en un período académico, o **total**, cuando se aplica a la totalidad de las asignaturas matriculadas en un período académico. El incompleto parcial no aplica para el programa de Medicina. La nota I no se considerará para la obtención del promedio ponderado ni para cumplir con los requisitos de grado.

Nota NC. Se aplica cuando el estudiante de postgrado tenga faltas de asistencia que excedan el 35% del total de las clases o actividades académicas en cualquier asignatura. La nota NC puede ser **parcial**, cuando se aplica a algunas asignaturas matriculadas en un período académico, o **total**, cuando se aplica a la totalidad de las asignaturas matriculadas en un período académico. La nota NC no se considerará para la obtención del promedio ponderado ni para cumplir con los requisitos de grado.

105. El estudiante de pregrado podrá solicitar incompleto desde la décima semana hasta la penúltima semana de clases, siguiendo el procedimiento establecido por el Departamento de Registro. De ser aprobado un incompleto total, deberá tramitar su respectivo reingreso para el período al cual aspira a regresar.

REPORTE DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA

106. El sistema de información académica no permitirá registrar notas en asignaturas no matriculadas oportunamente por el estudiante. Las calificaciones correspondientes a

evaluaciones parciales y finales le serán entregadas antes de la siguiente evaluación, y serán digitadas en el sistema de información académica por el respectivo docente.

INFORME DE NOTAS DEFINITIVAS

107. La nota definitiva es calculada por el sistema de información académica con base en los porcentajes asignados a cada una de las evaluaciones y las respectivas calificaciones obtenidas. Estos resultados son publicados en la página web de la Universidad.
108. El medio oficial de comunicación entre el Departamento de Registro y los estudiantes es el correo electrónico: registro@uninorte.edu.co. Esta cuenta solo atenderá los correos provenientes de las cuentas de correos asignadas por la Universidad, con el objeto de garantizar la identidad del solicitante. Por este medio se atenderán consultas y reclamaciones.

RECLAMO SOBRE CALIFICACIONES

109. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre calificaciones debe dirigirse al profesor, por escrito, con copia al director de departamento o al coordinador del programa respectivo (para el caso de los programas pertenecientes a la Dirección de Especializaciones), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la calificación, expresando las razones sobre las cuales sustenta su reclamación. El profesor deberá revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, o diez (10) días hábiles para el caso de postgrados, indicando las causales por las cuales se motiva esa decisión. En caso de no estar de acuerdo con la determinación del profesor, el estudiante podrá recurrir al director de departamento o al coordinador del programa, para el caso de los programas pertenecientes a la Dirección de Especializaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del profesor. El director de departamento o el coordinador del programa, para el caso de los programas pertenecientes a la Dirección de Especializaciones, deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta solicitud. El Departamento de Registro solo rectificará la calificación definitiva de una asignatura, previa solicitud del director de departamento o coordinador del programa, para el caso de los programas pertenecientes a la Dirección de Especializaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha máxima programada por el Departamento de Registro para la entrega de calificaciones definitivas.
110. En el caso de los exámenes orales, la reclamación podrá ser presentada inmediatamente después del conocimiento de la nota asignada. El estudiante deberá presentar su reclamo expresando las razones sobre las cuales sustenta su reclamación, ante lo cual el profesor deberá tomar una decisión que se entenderá como definitiva.

111. Los reclamos sobre tesis, monografías o trabajos de grado se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos para cada programa.

CORRECCIÓN DE NOTAS

112. Cumplido el plazo para efectuar reclamos sobre calificaciones, los profesores no podrán hacer cambios en las calificaciones, a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos; en estos casos, el cambio debe ser autorizado por la Secretaría Académica, previo visto bueno del director de departamento (coordinador de programa, para el caso de la Dirección de Especializaciones) y del decano (o director de la Dirección de Especializaciones) según el caso. Los cambios de nota no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del periodo académico siguiente al periodo en el cual se dictó el curso.

PRÁCTICAS PROFESIONALES, MONOGRAFÍAS, TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS

113. Los estudiantes, durante sus periodos de práctica, deben someterse a todas las normas académicas y disciplinarias que determine la Universidad, especialmente lo establecido en las disposiciones especiales que regulan las prácticas profesionales para el respectivo programa.
114. Todo programa de doctorado culminará en una investigación desarrollada como tesis de grado.
115. Los programas de maestría podrán realizarse en la modalidad de investigación o profundización (profesional). En el caso de la maestría en Investigación, culminará con un trabajo de investigación, y en el caso de la maestría en Profundización, culminará con un trabajo de grado.
116. En los programas de pregrado se podrá exigir una monografía de grado o un desarrollo de *software* o proyecto.
117. En todo caso, las tesis, trabajos de investigación, trabajos de grado y monografías deberán ser debidamente sustentadas como requisito previo para su aprobación.
118. Corresponde a cada división reglamentar las normas que regirán para cada categoría de trabajos de grado, monografías, trabajos de investigación o tesis, según se trate, de acuerdo con las particularidades de cada programa. En los programas podrán admitirse periodos de gracia.

119. Una vez aprobada la investigación, o el desarrollo de *software*, y obtenido el visto bueno del coordinador académico del programa, el director de departamento debe presentar a la Biblioteca, dentro de los plazos previstos por el Departamento de Registro, una copia digital de la monografía, tesis o trabajo de grado, en formato pdf no protegido, que incluya el respectivo resumen o *abstract*. Los programas académicos no exigirán a los estudiantes copias adicionales en papel. Si el director de la investigación y desarrollo requiere una copia adicional, debe solicitarla en formato digital.
120. La investigación o desarrollo aprobados con cinco punto cero (5.0) podrán ser postulados por el jurado, de acuerdo con los requisitos definidos en cada programa, para las categorías de "summa cum laude", "magna cum laude" o "cum laude".

Summa cum laude: Reconocimiento académico reservado para las tesis doctorales; se otorgará cuando los resultados de la investigación o desarrollo sean de un elevado valor científico y/o tecnológico, destacando su contribución en el campo de la ciencia, la tecnología, el gobierno o la sociedad. Para el otorgamiento de este reconocimiento se tendrá en cuenta el valor agregado al estado del arte de la literatura científica o de patentes, así como la solidez de la sustentación teórica y metodológica del informe, y su impacto científico y social.

El estudiante cuya investigación y desarrollo obtenga esta distinción tendrá el derecho a colocar en la portada la siguiente leyenda: "Summa cum laude, Universidad del Norte" y a que la Universidad certifique el reconocimiento obtenido y publique o edite su investigación.

Magna cum laude: Puede ser otorgado a las tesis, trabajos monográficos o desarrollos de maestría o doctorado, cuando los resultados de la investigación se distingan por su excelencia, relevancia y calidad, caracterizándose por su contribución al conocimiento científico y tecnológico, su aporte significativo o aplicación innovadora en la solución de problemas concretos.

Cum laude: Se otorgará a las tesis, trabajos monográficos o trabajos de grado de doctorado, maestría o pregrado, cuando la investigación o desarrollo se distinga por su calidad y relevancia.

Corresponde a los jurados, al momento de la evaluación, conferir los reconocimientos académicos anteriormente señalados, decisión que será comunicada a los comités de división y al Consejo Académico.

ESTADOS ACADÉMICOS

121. Para la evaluación del rendimiento académico, se tendrá en cuenta el promedio ponderado acumulado obtenido en el período académico respectivo, por lo cual todo estudiante de pregrado debe procurar obtener el máximo rendimiento académico en las asignaturas que cursa y, en todo caso, mantener un promedio ponderado acumulado no

inferior a 3.25 (tres punto veinticinco). En consecuencia, este será su promedio mínimo exigido a lo largo de toda su permanencia en el programa.

122. Los estados académicos en que se puede encontrar un estudiante de pregrado son:
- Estudiante distinguido.
 - Normal.
 - En período de prueba (transitorio o definitivo).
 - Fuera de programa.
 - En período de recuperación.
123. El estudiante de pregrado que haya cursado 16 o más créditos y obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.95 (tres punto noventa y cinco) alcanzará el estado académico de estudiante distinguido.
124. El estudiante de pregrado que obtenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a 3.25 (tres punto veinticinco) alcanzará el estado académico normal.
125. El estudiante de pregrado admitido por primera vez que obtenga un promedio acumulado entre 2.95 y 3.24 quedará en período de prueba transitorio.
126. Un estudiante de pregrado quedará en período de prueba definitivo a partir del segundo período académico cursado, si su promedio acumulado es inferior a 3.25 (tres punto veinticinco).
127. Un estudiante de pregrado quedará fuera de programa, y en consecuencia impedido para continuar, cuando:
- Haya sido admitido por primera vez y su promedio semestral sea menor de 2.95 (dos punto noventa y cinco).
 - Hallándose en período de prueba definitivo su nuevo promedio acumulado sea inferior a 3.25 (tres punto veinticinco).
128. Se pierde el carácter de estudiante, y por tanto el derecho a continuar dentro del programa de pregrado, si, al finalizar el período, el estudiante obtiene el estado académico fuera de programa. El estudiante de pregrado que quede fuera de programa podrá pedir el estudio de su caso, mediante solicitud escrita dirigida al Departamento de Admisiones.
129. El estudiante fuera de programa remitido a recuperación y seguimiento adquiere el estado académico de período de recuperación al momento de la aceptación de su matrícula condicionada.
130. Un estudiante de postgrado quedará en estado académico 'insuficiente' y, en consecuencia, impedido para continuar, cuando al terminar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cuarenta y cinco (3.45).

131. El estudiante de postgrado cuyo promedio acumulado al finalizar un período académico sea igual o mayor a tres punto cuarenta y cinco (3.45) y menor de cuatro punto cuarenta y cinco (4.45) alcanzará el estado académico de estudiante normal.
132. El estudiante de postgrado cuyo promedio acumulado al finalizar un período académico sea igual o mayor a cuatro punto cuarenta y cinco (4.45) alcanzará el estado académico de estudiante distinguido.

CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS

133. El Departamento de Registro es la única dependencia oficialmente autorizada para expedir diplomas, certificados y constancias a estudiantes regulares de pregrado y postgrado, y a participantes en programas de extensión y actividades extracurriculares.
134. La Universidad suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando él lo solicite o autorice expresamente; cuando medie decisión judicial o administrativa, o cuando esta información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad.
135. El Departamento de Registro editará dos clases de constancias sobre calificaciones:
- Informe de calificaciones al final de cada período académico** para conocimiento del estudiante. El estudiante podrá consultar sus notas definitivas y estado académico al finalizar su período académico, en la página web de la Universidad, en la fecha prevista en el calendario académico. Igualmente, podrá consultar sus calificaciones parciales tan pronto sean registradas en el sistema de información académica por los respectivos docentes.
 - Certificado de calificaciones para uso externo.** El estudiante podrá acceder a la relación de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados durante su permanencia en la Universidad directamente desde el sistema de información académica, y podrá solicitar el certificado de calificaciones para uso externo, en el que se incluirán las observaciones sobre estados académicos o sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Si es el caso de certificados para graduados, se omitirán las sanciones, dado que para poderse graduar se ha debido producir el cumplimiento de la sanción impuesta o su levantamiento.

PERÍODO INTERSEMESTRAL

136. Las asignaturas que se cursen en períodos intersemestrales, o en otros períodos diferentes de los semestrales, deberán tener el mismo número de créditos, contenido y

exigencias que tienen esas mismas asignaturas cuando son cursadas en los períodos académicos semestrales, por tanto, en ningún caso podrán ser inferiores.

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán participar en cursos intersemestrales que previamente se hayan definido como homologables por asignaturas de su plan de estudios. En este caso, el estudiante será considerado, para todos los efectos, como estudiante regular en período intersemestral.

137. Los cursos intersemestrales de pregrado solo se ofrecen en el período intersemestral de junio. En el período intersemestral de diciembre solo se ofrecen cursos de idiomas.
138. La matrícula de cursos intersemestrales de pregrado se realiza únicamente por la página web, en las fechas señaladas por la Universidad, según calendario académico.
139. La matrícula de intersemestrales del Instituto de Idiomas puede realizarse mediante un proceso de pre-inscripción de cursos, en forma presencial, con emisión inmediata de su correspondiente volante de pago. Este proceso de pre-inscripción no constituye matrícula de los cursos consignados. El proceso de matrícula se configura con el ingreso del pago estipulado en el volante respectivo dentro de los plazos establecidos. Vencidos los plazos establecidos para tal efecto, se eliminan los cursos pre-inscritos sin pago.
140. Para los cursos intersemestrales, en caso de retiro, no habrá devolución del valor de la matrícula, con excepción de los estudiantes que queden fuera de programa.
141. Las calificaciones de las asignaturas cursadas durante el período intersemestral se procesarán antes de la matrícula correspondiente al siguiente período académico y afectarán los promedios acumulados, sin modificar su estado académico. La nota definitiva de los cursos intersemestrales hará parte del promedio acumulado si es igual o mayor a tres punto cero (3.0). La nota reprobatoria del curso intersemestral se reportará como nota I (incompleto) y no afecta promedios ni estado académico.
142. Los requisitos para matricularse en un curso intersemestral son:
 - a. Estar matriculado durante el primer período académico del año con estado académico normal. Si el estado académico durante el primer período académico del año es período de prueba, y al finalizar el período académico resultare fuera de programa, será retirado del curso intersemestral.
 - b. En caso de no estar matriculado durante el primer período académico del año, deberá tener definido su tipo de ingreso ante el Departamento de Admisiones.

143. El número máximo de cursos intersemestrales a matricular es de dos (2) por periodo intersemestral. Se podrán matricular cursos adicionales al máximo indicado, cuando se trate de laboratorios o de cursos del Instituto de Idiomas.
144. El valor del curso intersemestral corresponde al número de créditos de la asignatura multiplicado por el valor del crédito del programa académico o actividades extracurriculares.

SALIDA DE ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO

El estudiante regular puede solicitar un intercambio nacional o internacional siguiendo los procedimientos establecidos por la oficina correspondiente.

145. **Estudiante en intercambio nacional:** Es el estudiante regular de la Universidad del Norte que cursa en otra universidad de Colombia un periodo académico y que ha cumplido todos los requisitos exigidos institucionalmente.
146. **Estudiante en intercambio internacional:** Es el estudiante regular de la Universidad del Norte que cursa en una universidad extranjera un periodo académico, y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Oficina de Cooperación Internacional para el intercambio.

VI. DE LA DISCIPLINA

147. La Universidad del Norte considera que la formación integral debe posibilitar la formación de ciudadanos que expresen en su vida personal y profesional valores con sentido profundamente humano, capaces de practicar una convivencia inspirada en el respeto, la responsabilidad, la tolerancia, el diálogo, la solidaridad y la honestidad. El régimen disciplinario apoya el proceso de formación integral, y las sanciones que de él se deriven tienen un propósito formativo.

FALTAS DISCIPLINARIAS

148. Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos contrarios al presente reglamento de estudiantes, en el contexto o desarrollo de las actividades docentes, realizadas en la Universidad o en otros espacios en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales. Se consideran faltas disciplinarias:

LEVES

- a. Usar cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en las bibliotecas o en aulas de clases, que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES

- b. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, en las bibliotecas o en aulas de clase, que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- c. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de la Universidad.
- d. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de la Universidad.
- e. Fumar en la Universidad, con excepción de los espacios habilitados para ello.
- f. Hacer peligroso cualquier espacio del campus, así como violar sus normas de seguridad e higiene.
- g. Rehusarse a identificarse con el carnet cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo.

GRAVES

- h. Realizar proselitismo en los espacios físicos o virtuales de la Universidad. Se entiende por proselitismo toda actividad que, de manera exagerada o a través de presiones, busque ganar la adhesión de una persona, o grupo de personas, a una opinión, idea, partido o religión.
- i. Atentar, de cualquier forma, contra el buen nombre de la Universidad, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera del campus.
- j. Impedir el libre acceso a la Universidad, a sus dependencias, a las aulas, o al desarrollo de clases.
- k. Obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica, cultural o administrativa.
- l. Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a los objetivos, funciones y disciplina, que vayan en contra del respeto debido a la comunidad.
- m. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentaciones de la Universidad.

MUY GRAVES

- n. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar al campus virtual, o a las bases de datos y demás sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
- o. Incitar o inducir a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.
- p. Cometer fraude o plagio en exámenes u otras pruebas académicas, o en sus resultados, así como coadyuvar en dicho fraude. Se entiende por fraude académico cualquier comportamiento o práctica ilícita empleados para obtener una nota o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos que la institución establece, y que atenten contra la integridad intelectual y moral del estudiante.
- q. Adoptar actitudes que vayan en detrimento de la intimidad, la integridad personal o moral, el honor sexual, la libertad, la honra o el buen nombre de los demás miembros de la comunidad, así como acosar por cualquier medio, directa o indirectamente, a otro miembro o visitante de la Universidad. Se entiende por acoso todo acto de perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos que resulten excesivos dentro de la sana lógica.

- r. Sustraer u ocasionar daños de manera voluntaria en bienes de propiedad de la Universidad o de cualquiera de sus miembros, o utilizar sus bienes o servicios en forma no autorizada o contraria a las normas institucionales.
- s. Amenazar, coaccionar, agredir, injuriar, directa o indirectamente, a las autoridades de la Universidad, sus profesores, estudiantes y personas vinculadas a ella, o inferir daño a sus propiedades. Incurrir en igual conducta con personas no vinculadas a la Universidad, dentro o fuera de sus predios.
- t. Distribuir, en cualquier forma, estimular el consumo, usar o portar, dentro de los predios de la Universidad, sustancias prohibidas o psicoactivas, que produzcan dependencia física o psíquica, así como bebidas alcohólicas o elementos que, de cualquier manera, puedan deteriorar física o intelectualmente a las personas.
- u. Ingresar a la universidad bajo los efectos de sustancias psicoactivas o alcohol.
- v. Incurrir en falsedad, material o ideológica, en documentos presentados a la Universidad, o en documentos presentados a terceros en su nombre, en virtud de la relación académica.
- w. Portar armas, explosivos o elementos que puedan causar daño a los miembros de la comunidad.
- x. Cualquier hecho constitutivo de delito o de contravención según la legislación penal colombiana, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro de la institución o en desarrollo de las actividades académicas. Asimismo, la incursión en una conducta que se encuentre prohibida por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: En el caso de las prácticas profesionales, las conductas consideradas como faltas cometidas contra la organización en la que se realicen las prácticas, se entienden incluidas como faltas disciplinarias y se sujetarán a los términos indicados en este reglamento.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

149. Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias cometidas por estudiantes regulares y no regulares podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas, las cuales tienen un carácter formativo:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Prueba de conducta.
- d. Prueba de conducta agravada.
- e. Cancelación de la matrícula.
- f. Postergación de grado.
- g. Expulsión definitiva.

150. La **amonestación verbal**. Es la comunicación que se establece con el estudiante para invitarle a corregir su comportamiento; puede ser realizada por funcionarios y docentes de la Universidad.

151. **La amonestación escrita.** Es un llamado de atención dirigido al estudiante con copia a su hoja de vida.
152. **La prueba de conducta.** Es un lapso con matrícula condicional durante el resto del período académico en el cual el estudiante cometió la falta y durante el período académico siguiente. En el caso de los programas de educación no formal, no se entregará la certificación hasta cuando finalice el período estipulado para la sanción respectiva.
153. **La prueba de conducta agravada.** Es un lapso con matrícula condicional durante el resto del período académico en el cual el estudiante cometió la falta, y hasta por dos períodos académicos subsiguientes a aquel en el que se impuso la sanción, en los cuales el estudiante solo podrá tomar asignaturas hasta por diez (10) créditos. Si durante el período correspondiente a la prueba de conducta el estudiante cometiere una nueva falta de disciplina, se le podrá imponer la cancelación de la matrícula.
154. **La cancelación de la matrícula.** Consiste en la suspensión del estudiante de la Universidad por el período que determine el Comité de División. Quien haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula quedará fuera de la Universidad para todos los efectos, incluyendo las actividades virtuales y de extensión, mientras esté vigente esta sanción. Al imponer la sanción de cancelación de matrícula, el Comité de División fijará el término de la duración de la sanción, vencido el cual, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso ante el mismo organismo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por este reglamento para tales efectos. El término de duración de la sanción no podrá ser mayor a cuatro (4) semestres académicos.
155. **La postergación de grado.** Sanción aplicable a los estudiantes regulares, que consiste en el aplazamiento del grado y la entrega del respectivo título, hasta la ceremonia pública de graduación que se determine para tal efecto, y hasta por cuatro (4) semestres académicos. Durante la vigencia de esta sanción, el otorgamiento del respectivo título no podrá efectuarse en ceremonia privada. Mientras se encuentre vigente esta sanción, el estudiante no podrá ingresar a los postgrados que ofrezca la Universidad, ni a cursos virtuales o de extensión.
156. **Expulsión definitiva.** Es una sanción por la cual el estudiante pierde definitivamente la calidad de estudiante y, en consecuencia, no podrá ser readmitido por la Universidad.
157. Teniendo en cuenta la formación integral del estudiante y que las sanciones tienen un propósito formativo, podrá hacer parte de la sanción disciplinaria una medida correctiva de carácter pedagógico, la cual se entiende como el trabajo o la actividad académica que la autoridad competente exige a un estudiante que ha incumplido alguno de los deberes previstos en los reglamentos institucionales. La Universidad podrá recomendar valoraciones o el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.

158. La sanción se impondrá de acuerdo con la gravedad de los hechos, los cuales serán valorados teniendo en cuenta la naturaleza de la falta y los factores de atenuación y agravación, según corresponda.
159. No obstante, docentes o empleados administrativos podrán formular observaciones a los estudiantes en caso de la realización de conductas que atenten contra el bien común, el respeto debido o la seguridad de la institución o de sus miembros.
160. **FACTORES DE ATENUACIÓN.** Los criterios de atenuación que podrán ser tenidos en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán los siguientes:
- Ausencia de antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta si el estudiante carece de antecedentes disciplinarios.
 - Antigüedad del estudiante. Atendiendo el carácter pedagógico de la sanción y teniendo en cuenta que el proceso de aprendizaje en el seno de la Universidad es permanente, se entenderá como un factor de atenuación el hecho de que el estudiante se encuentre hasta en su segundo año de formación, solamente en aquellos casos en los cuales las circunstancias permitan inferir que la inexperiencia o el grado de madurez pudieron ser elementos relevantes al momento de la comisión de la falta disciplinaria.
 - La confesión y/o colaboración que facilite a la Universidad el proceso de investigación correspondiente.
 - Después de cometido el hecho, contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.
161. **FACTORES DE AGRAVACIÓN.** Los criterios de agravación que podrán ser tenidos en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán las siguientes:
- Antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta la reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias por parte del estudiante.
 - Tipo de falta. La comisión por parte del estudiante de una falta de las consideradas como graves o muy graves, de acuerdo con el presente reglamento.
 - Concurrencia de faltas. La comisión de dos o más conductas consideradas como faltas disciplinarias podrá incidir en la valoración que realice la dependencia competente al momento de la imposición de una sanción.
 - Antigüedad del estudiante en la Universidad. En aquellos casos en los que incurra en una falta disciplinaria un estudiante de semestres avanzados o de postgrado en los que su madurez y experiencia resultan relevantes para considerar su comportamiento como reprochable.
 - El proceso de preparación realizado por el estudiante, en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudo haber utilizado para la

comisión de la falta, en aras de la consecución de un resultado benéfico para él o para un tercero.

PROCESOS DISCIPLINARIOS

- 162.** Conocida la posible falta disciplinaria, el profesor o empleado administrativo deberá reportarla tan pronto le sea posible al decano, coordinador de programa o director de departamento.
- 163.** Corresponde al coordinador de programa instruir la actuación disciplinaria, función que podrá ser ejercida por su jefe inmediato en caso de que resulte necesario.
- 164.** En caso de que se trate de un proceso que involucre estudiantes de diversos programas, se sujetará a las siguientes reglas:
- Si los estudiantes son de diversos programas que corresponden a la misma división académica, competirá al decano de tal división determinar el coordinador que actuará como instructor.
 - En caso de tratarse de estudiantes de diversos programas, de los cuales la mayor parte de ellos corresponde a una misma división, y la menor parte de ellos corresponde a otra división, el proceso deberá ser llevado por uno de los coordinadores de la división que involucre más estudiantes, y le corresponderá al decano de tal división establecerlo.
 - En caso de que no sea posible establecer la distinción por razón del número de estudiantes, el proceso será llevado por el primer coordinador o decano que haya tenido aviso de la conducta que se ha de investigar como falta, o por el primero que dé inicio al proceso, según sea del caso.
 - En caso de que los procesos sean referidos a un mismo asunto, cuenten con unas mismas pruebas, con unos mismos hechos o estudiantes, podrán ser integrados en un mismo proceso que podrá ser llevado por un mismo coordinador siguiendo las reglas antedichas.
- 165.** En caso de que la falta sea cometida en un curso de idiomas o de extensión, se deberán seguir las siguientes reglas:
- Si se tratase de un estudiante regular de un programa académico, el proceso se deberá llevar por el coordinador del programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
 - Si se tratase de un estudiante no regular, el proceso deberá ser iniciado por la dependencia académica correspondiente.
- 166.** Conocida la posible comisión de una falta disciplinaria, de oficio o a solicitud de un tercero, se dará traslado por escrito al estudiante, indicando claramente la conducta que se le imputa, las posibles normas violadas y las pruebas que le consten al instructor para el inicio del proceso.

167. La notificación de los cargos deberá hacerse de manera personal. En caso de no ser posible dentro de los tres (3) días siguientes, se le enviará un correo a la dirección física que aparece registrada en la base de datos de la Universidad. De no ser posible dentro de los ocho (8) días siguientes al levantamiento de los cargos, se procederá a hacer la notificación por edicto, el cual se fijará por tres (3) días hábiles en un lugar visible de la secretaría de la decanatura, del departamento o del programa, según corresponda.
168. El estudiante tendrá derecho a ser oído, a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.
169. Presentados los descargos, o cumplido el término sin que hayan sido presentados descargos por el estudiante, el coordinador de programa procederá a practicar las pruebas adicionales que estime conducentes o las que solicite el estudiante en sus descargos, las cuales no podrán exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la orden de su práctica.
170. Practicadas las pruebas, corresponde al Comité de División imponer las sanciones indicadas en el artículo 132, en un término de quince (15) días hábiles.
171. En caso de que el estudiante acepte la comisión de la falta, se dejará constancia escrita del hecho en cualquier momento y se entrará a tomar la decisión correspondiente por parte del órgano competente. En todo caso, el comité se puede reservar el derecho de ordenar o realizar nuevas pruebas.
172. En caso grave y flagrante violación de los estatutos, reglamentos o normas disciplinarias a juicio del instructor, se podrán adoptar medidas preventivas inmediatas como la suspensión provisional del estudiante, sin perjuicio del derecho de defensa aquí consagrado y de la interposición de los recursos contra la decisión contentiva de la sanción que eventualmente se imponga.
173. Para efectos disciplinarios, la Dirección de Especializaciones cumplirá las funciones de instrucción de los procesos correspondientes a los programas que estén a su cargo. Para la toma de las decisiones que de acuerdo con este reglamento corresponderían a la división, se integrará un comité conformado por el director de la Dirección de Especializaciones y los coordinadores de programas que de tal dirección dependan.

RECURSOS

174. En los casos de amonestación verbal, escrita y prueba de conducta, procederá únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Comité de División

respectivo, el cual deberá ser resuelto en el término de los diez (10) días hábiles siguientes.

175. Tratándose de prueba de conducta agravada, cancelación de matrícula, postergación de grado o expulsión, procederá el recurso de apelación, el cual se interpondrá ante el instructor y será resuelto por el Comité de Asuntos Estudiantiles en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de su recepción.
176. Los recursos deberán ser interpuestos por los estudiantes, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, expresando los motivos de inconformidad. La notificación de la sanción seguirá las mismas reglas del traslado de cargos.

OTRAS DISPOSICIONES

177. Al cierre de la investigación sobre un proceso disciplinario cuyo resultado arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones, el instructor del proceso correspondiente deberá informar la decisión tomada al Comité de Asuntos Estudiantiles.
178. La documentación completa sobre el caso, incluyendo la resolución de sanción, deberá enviarse a la Secretaría Académica y al Departamento de Registro para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado, en la cual quedará constancia escrita de la sanción impuesta o de su respectiva absolución.

VII. DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

179. De conformidad con las políticas determinadas por el Consejo Académico, se exaltará el mérito de aquel estudiante que se destaque en los campos de la investigación, resultados académicos, creatividad y en otras actividades de interés para la Universidad.
180. El nombramiento de monitor de una asignatura es una distinción que se hace al estudiante cuyo desempeño en ella ha sido bueno, y se rige por este reglamento y las disposiciones especiales contempladas para las monitorías.
181. Cada división creará un cuadro de honor con los estudiantes, a nivel de pregrado, que se distingan por sus méritos en el campo científico, académico, cultural, deportivo, de servicio y alto sentido de pertenencia, quienes se harán acreedores a distinciones e incentivos.
182. La sesión solemne de Reconocimiento a la Excelencia Académica se realizará en la fecha programada para la ceremonia pública de graduación de los programas de

pregrado, y en ella se hará entrega de las siguientes distinciones a los graduandos de pregrado, de acuerdo con las disposiciones establecidas:

- a. **MEDALLA DE ORO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA:** Máximo reconocimiento que concede la Universidad del Norte para premiar el esfuerzo, la consagración al estudio y la permanente búsqueda de la excelencia.
- b. **MEDALLA DE PLATA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA.** Reconocimiento que concede la Universidad del Norte para premiar los sobresalientes logros obtenidos por el graduando con un alto rendimiento académico en cada programa de pregrado.
- c. **MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO:** Reconocimiento que hace la Universidad del Norte al graduando de pregrado con excelentes calidades académicas que haya demostrado durante su permanencia un gran sentido de pertenencia, y sea auténtico exponente del espíritu uninorteño.
- d. **PERGAMINO AL MÉRITO CIENTÍFICO:** Reconocimiento que otorga la Universidad del Norte al graduando de pregrado que haya obtenido una calificación de "Laureada" o "Meritoria" en su monografía de grado.
- e. **DIPLOMA A GRADUANDOS DE EXCELENCIA:** Se concede a los graduandos de pregrado que hayan obtenido un sobresaliente rendimiento académico durante su permanencia en la Universidad del Norte.
- f. **MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO:** Reconocimiento que hace la Universidad del Norte al graduando de excelentes calidades humanas, que se haya destacado por un alto desempeño en las actividades deportivas, y por ser un digno representante de sus valores institucionales.

PARÁGRAFO: En todo caso, la Universidad podrá establecer otras distinciones, para lo cual expedirá las disposiciones a que hubiere lugar.

183. El Consejo Académico, a solicitud del decano respectivo, autorizará mención de honor a los graduandos de postgrado cuyas monografías, trabajos o tesis de grado hayan sido calificados como **magna cum laude** o **summa cum laude**.

VIII. DE LOS GRADOS

184. Para optar a los títulos académicos ofrecidos por la Universidad del Norte, el estudiante debe completar el número mínimo de créditos exigibles por su plan de estudio, así como los demás requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO: Los requisitos de grado exigibles a los estudiantes que adelantan programas de doble titulación, se sujetarán a lo establecido en los convenios suscritos entre las Universidades. En estos se tendrán en cuenta los requisitos legales y las orientaciones que se impartan desde el punto de vista académico, conforme a criterios de reciprocidad.

185. La Universidad, en fecha establecida en el calendario académico, otorga título académico a los estudiantes presentados por el coordinador de programa, que cumplan todos los requisitos que a continuación se establecen:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios y cumplido con todos los requisitos exigidos por el programa académico.
- b. Alcanzar un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto veinticinco (3.25) en la totalidad del trabajo académico realizado como estudiante del programa de pregrado que culmina, o tres punto cuarenta y cinco (3.45) en los programas de postgrado.
- c. No encontrarse incurso en sanción disciplinaria.
- d. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por el Departamento de Registro para tramitar el grado.
- e. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos y encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con la Universidad.
- f. Diligenciar los formatos de solicitud de grado ante el Departamento de Registro, dentro de los plazos señalados.
- g. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título. Los varones deben acreditar la definición de su situación militar, y los estudiantes extranjeros deben presentar fotocopia autenticada de su cédula de extranjería vigente.
- h. Cumplir los demás requisitos que determine la ley y, de acuerdo con esta, el Consejo Académico.

186. Los estudiantes de pregrado y postgrado candidatos a obtener el título académico deben cumplir, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a. Haber cursado en la Universidad del Norte al menos el 40 % del total mínimo de los créditos del respectivo programa.
- b. No obstante, en caso de tratarse de doble titulación, la Universidad se atenderá a las reglas que para los efectos se establezcan en los convenios académico-administrativos correspondientes.

187. Los estudiantes de pregrado candidatos a obtener el título académico deben cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Haber acreditado los niveles exigidos para el dominio de una segunda o tercera lengua extranjera, de acuerdo con los requisitos propios de cada programa académico. Todos los aspectos relativos a la exigencia de una segunda y/o tercera lengua serán establecidos mediante resolución rectoral.
- b. Presentar el examen de estado Saber Pro en los términos establecidos en la legislación vigente.
- c. Para el programa de Derecho, adicionalmente a los requisitos aquí señalados, el estudiante deberá presentar cinco (5) exámenes preparatorios, los cuales se rigen por las disposiciones especiales a que hay lugar.

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES

188. Ningún estudiante de un programa regular con matrícula vigente en un período académico podrá aspirar a graduarse en ceremonia de graduación fijada en fecha dentro del mismo período en el que tiene matrícula vigente.
189. El graduado que, al finalizar su último período lectivo, haya obtenido un estado académico distinguido podrá solicitar una certificación de ese estado ante el Departamento de Registro, previo pago de los valores fijados para tal fin.

IX. DE LA VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

190. Este reglamento rige desde la fecha de su aprobación; solo podrá ser modificado o interpretado con autoridad por el Consejo Académico, y anula los reglamentos anteriores.
191. Los programas de pregrado y postgrado se regirán por este reglamento y las disposiciones especiales para cada uno de ellos. En todo caso, este documento tiene prelación sobre las demás reglamentaciones.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Académico y adoptado mediante Resolución No. 9 del 18 de abril de 2012.


Ps. LUZELENA VISBAL GOMEZ
Secretaría Académica



I. DEFINICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

BIENESTAR UNIVERSITARIO. Instancia de apoyo a la academia que planifica, programa, organiza, coordina, dirige, controla y evalúa los proyectos, procesos y acciones relacionados con la formación integral y el bienestar del estudiante en diferentes áreas, a saber: integración a la vida universitaria; orientación académica; consejería psicológica; desarrollo social, cultural y artístico; recreación y deportes; promoción a la salud integral; cultura ciudadana y formación en liderazgo; comunicaciones, e investigación, entre otros aspectos, de acuerdo con las políticas, objetivos y reglamentos establecidos por la Universidad del Norte.

CENTRO DE CONSULTORÍA y SERVICIOS. Unidad de servicios al sector externo, que desarrolla y utiliza la capacidad científica y tecnológica existente en la Universidad, procurando vincular la experiencia académica con las demandas del sector externo, y ofreciendo sus recursos académicos, investigativos y tecnológicos, con miras a hacer un aporte significativo al desarrollo de la región.

CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Unidad de servicios encargada de planear, programar, organizar, dirigir y controlar los programas de capacitación para los profesionales de la región, de acuerdo con las políticas y objetivos de la Universidad del Norte como parte fundamental de su misión y plan de desarrollo.

COMITÉ ACADÉMICO ADMINISTRATIVO. Organismo asesor del área académica, responsable de vigilar el cumplimiento de las políticas del Consejo Académico y de velar por la buena marcha de la Universidad. Está integrado por los decanos de división, el director de la Oficina de Planeación, el vicerrector administrativo y financiero, el vicerrector académico, el secretario académico, el auditor general, el jefe del Departamento de Registro, el director del tecnología informática y de comunicaciones, y el director de Bienestar Universitario.

COMITÉ DE ADMISIONES. Organismo responsable de administrar las políticas institucionales de admisión, y definir el sistema de selección y escogencia de los nuevos alumnos. Está integrado por el rector, los decanos de división, el secretario académico, el director de la Oficina de Planeación y el director del Departamento de Admisiones.

COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (CAE). Organismo encargado del análisis y decisión de los casos académicos y disciplinarios de los estudiantes, a la luz de las normas establecidas en el reglamento de estudiantes vigente. Este comité está integrado por el rector o su representante, el vicerrector académico, el secretario académico, un decano de división (rotativo), el director de Bienestar Universitario, el director de la Oficina Jurídica, el representante de los profesores en el Consejo Académico (invitado), y el representante de los estudiantes en el Consejo Académico (invitado).

COMITÉ DE ESTUDIANTES REPRESENTANTES DE UNINORTE (CERUN). Organismo conformado por los estudiantes representantes de los programas académicos de pregrado.

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES

Forman parte de este comité, como invitados, los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico y ante el Consejo Directivo.

COMITÉ DE CURRÍCULO. Organismo encargado de asesorar al director de departamento de cada programa académico, tanto de pregrado como de postgrado, en lo referente al diseño y evaluación del respectivo currículo. Está integrado por el director de departamento y los coordinadores de programa, un profesor, un egresado de la respectiva rama profesional, el representante ante el comité de currículo y un representante del sector externo. En el caso de la Dirección de Especializaciones, este comité asesora al coordinador del programa respectivo, y cuenta además con la asistencia de un profesor en representación del departamento relacionado con el programa.

COMITÉ DE DIVISIÓN. Organismo de apoyo a la gestión del decano, integrador y orientador de las actividades de la división. Está compuesto por los siguientes miembros de la división: el decano, los directores de departamento y coordinadores de programa de pregrado y postgrado, un profesor perteneciente a uno de los departamentos académicos, y el representante de los estudiantes ante el Comité de División. En el caso de la Dirección de Especializaciones este comité lo conforman el director, el coordinador administrativo y los coordinadores de programa.

CONSEJO ACADÉMICO. Organismo responsable de generar y establecer las políticas necesarias para lograr el fiel cumplimiento de los objetivos de la Universidad: docencia, investigación y extensión. Son miembros del Consejo Académico: el rector, el vicerrector administrativo y financiero, los decanos de división, el vicerrector académico, el secretario académico, un profesor, un representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, el director de Bienestar Universitario y el director de la Oficina de Planeación.

CONSEJO DIRECTIVO. Máxima autoridad de la Universidad que traza sus políticas generales y, en general, ejerce la suprema dirección de la Fundación Universidad del Norte. Está integrado por miembros representantes de las instituciones fundadoras que suscribieron el acta de constitución y un miembro, con su respectivo suplente, elegido por el mismo consejo entre los graduados de la Universidad.

COORDINADOR DE PROGRAMA DE PREGRADO. Profesional encargado de apoyar la gestión administrativa y académica del programa académico asignado, adscrito a un departamento académico, con el fin de garantizar la calidad de los procesos de soporte para sustentar el funcionamiento idóneo del programa y el uso eficiente y oportuno de los recursos. Implica la atención al estudiante en los aspectos relacionados con su proyección de matrícula.

COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSTGRADO. Profesional encargado de asesorar, atender y hacer seguimiento a los estudiantes y egresados del programa académico y velar por que el proceso de enseñanza aprendizaje cumpla con los objetivos y exigencias del plan de estudios. Asimismo, coordinar cada una de las actividades académico-administrativas relacionadas con el desarrollo del programa a su cargo, y participar activamente en la

promoción del programa hacia los distintos públicos de interés y en su relación con el sector externo.

COORDINADOR ACADÉMICO DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. Profesor con el encargo de asesorar, atender y hacer seguimiento a los aspirantes, estudiantes, egresados y profesores del programa académico, y velar por que el proceso de enseñanza-aprendizaje cumpla con los objetivos y exigencias del currículo; asimismo, coordinar cada una de las actividades académicas relacionadas con el desarrollo del programa a su cargo, y participar activamente en las actividades que organice la coordinación administrativa del programa para su promoción.

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. Profesional con título de postgrado encargado de realizar la gestión administrativa de los programas de maestría y doctorado de la división académica, con el fin de identificar, direccionar y optimizar los procesos de soporte para sustentar el funcionamiento idóneo de los programas y el uso eficiente y oportuno de los recursos.

DECANO DE DIVISIÓN. Primera autoridad académica de su división, y el responsable de la administración de los recursos de docencia, investigación y extensión tanto de los programas como de los departamentos adscritos a la división. Los directores de institutos no adscritos a ninguna división académica, y los coordinadores de área desempeñan las funciones correspondientes al decano.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO. Unidad académica, adscrita a una división, que congrega un cuerpo de profesores alrededor de un área del saber, y que tiene como responsabilidad el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social.

DEPARTAMENTO DE ADMISIONES. Dependencia encargada de coordinar las actividades de reclutamiento, planear y ejecutar todo lo relacionado con la admisión de los estudiantes en cada período académico, de acuerdo con las políticas adoptadas por la Universidad.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO. Dependencia encargada de registrar los resultados académicos y de llevar la hoja de vida de los estudiantes desde su matrícula hasta su graduación. Es la única dependencia oficialmente autorizada para expedir certificados de índole académica.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE POSTGRADOS. Dependencia encargada de planear, organizar y controlar las actividades administrativas y financieras que se generen en los programas de postgrado, así como servir de enlace para la optimización de las actividades administrativas que realizan estos con otras dependencias de la Universidad.

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y PROYECTOS ACADÉMICOS. Unidad de apoyo estratégico, adscrita a la Vicerrectoría Académica, que tiene como función apoyar la gestión de esta instancia mediante la generación, asesoría, coordinación y seguimiento a los proyectos

académicos, así como a las acciones de planeación, desarrollo y evaluación de la gestión y aseguramiento de la calidad de los procesos académicos.

DIRECCIÓN DE ESPECIALIZACIONES. Dependencia encargada de liderar, orientar y apoyar los procesos de desarrollo académico y administrativo de las especializaciones en Administración, Ingeniería y Gestión de salud, y la proyección de estas en el plano regional, nacional e internacional, así como responder por la administración y el mejoramiento continuo de sus programas.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. Dependencia adscrita a la Rectoría, encargada de fomentar, apoyar y dirigir las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación dentro del sistema de investigaciones de la Universidad del Norte, asegurándose además de la correcta difusión de los resultados de estas actividades.

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO. Profesor que tiene el encargo de orientar e impulsar las actividades de docencia, investigación y extensión del departamento, con el objetivo de integrar de manera coherente y pertinente el avance de su área de conocimiento como disciplina científica; para ello, deberá administrar el talento humano, gestionar eficientemente los recursos, y coordinar los procesos y proyectos académicos y administrativos con el fin de garantizar una formación integral de alta calidad.

DIVISIÓN. Unidad académica que aglutina departamentos y programas que pertenecen a una misma área del conocimiento, y responde por las actividades de docencia, investigación y extensión. El Instituto de Estudios Superiores en Educación (IESE) y las Áreas de Ciencias Económicas y Arquitectura, Urbanismo y Diseño, poseen este carácter.

OFICINA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO INTERNACIONAL (OCI). Dependencia adscrita a la Rectoría que tiene como objetivo liderar, apoyar, promocionar y coordinar el proceso de internacionalización de la Universidad del Norte de acuerdo con la visión del rector y las políticas, objetivos y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo. La Dirección tendrá a su cargo las siguientes dependencias: Dirección de Gestión y Relaciones Públicas Internacionales, Coordinación de Programas Internacionales y Coordinación de Proyectos Internacionales.

OFICINA DE PLANEACIÓN. Dependencia asesora de la Rectoría, encargada de contribuir al desarrollo armónico de la Universidad con base en la coordinación y realización de actividades de planeación, que permitan la adecuada programación integral de lo académico, lo económico y lo físico.

PROFESOR. Profesional que se responsabiliza del nivel académico mediante el ejercicio de la cátedra. Es el principal gestor de la formación del estudiante y el desarrollo del conocimiento mediante el ejercicio de la docencia y la investigación.

PROGRAMA ACADÉMICO REGULAR. Sección de la división que se encarga del funcionamiento, proyección y administración de un plan de estudios específico. Su máxima autoridad ejecutiva es el director de departamento. Los programas académicos se clasifican en programas de pregrado y postgrado. En el caso de los programas pertenecientes a la Dirección de Especializaciones, su máxima autoridad ejecutiva es el coordinador del programa.

RECTOR. Primera autoridad ejecutiva y académica de la Universidad, y su representante legal.

SECRETARÍA ACADÉMICA. Dependencia adscrita a la Rectoría que divulga y garantiza el cumplimiento de las normas y reglamentos expedidos por el Consejo Académico, para garantizar el orden académico-administrativo relacionado con los procesos de los departamentos de Admisiones y de Registro, y la Oficina de Cooperación Internacional.

VICERRECTORÍA ACADÉMICA. Dependencia adscrita a la Rectoría que brinda el apoyo necesario para ejecutar las políticas y objetivos de docencia, investigación y extensión del área académica, mediante la planeación, organización, dirección, orientación, vigilancia y control de los asuntos académicos de la Universidad y sus dependencias.

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA y FINANCIERA. Dependencia adscrita a la Rectoría que dirige todos los procesos administrativos, ya sea tanto en el campo de los procesos administrativos como en los procesos académicos, para buscar una mayor eficiencia y efectividad en la programación y asignación de recursos en las diferentes tareas de la Universidad.

II. GLOSARIO

Admisión. Acto por medio del cual la Universidad selecciona académicamente a sus estudiantes entre la población inscrita. Estará abierta a quienes demuestren poseer las mejores capacidades y calidades, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior, y aquellos que señale la Universidad.

Actividades extracurriculares. Acciones que contribuyen a la formación integral del estudiante, mediante espacios y ambientes propicios para fortalecer virtudes, valores y habilidades en los campos señalados por la Universidad. Las actividades extracurriculares forman parte del currículo, pero no de los planes de estudio, dado que se mantienen como voluntarias.

Cambio de programa. Posibilidad que tiene un estudiante de trasladarse de un programa académico a otro, con el reconocimiento parcial o total de las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa de origen, que sean comunes o equivalentes a su nuevo plan de estudios, afectando promedios y estados académicos.

Clase. Corresponde a la ubicación del estudiante dentro del programa. Se determina con base en el porcentaje de cumplimiento con respecto a los créditos aprobados y requeridos por el programa, multiplicado por los semestres de duración del programa.

Crédito académico. Unidad de medida de la labor académica de un estudiante. Equivale a 48 horas totales de su trabajo académico por periodo, de las cuales 16 horas son de contacto con el docente, a nivel de pregrado, y 12 horas de contacto con el docente, a nivel de postgrado. Las demás horas son las que emplea en actividades independientes de estudio, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

Los planes de estudio contemplan tres tipos de créditos:

Obligatorios: Corresponden a cursos prescritos por el programa, sin posibilidad de escogencia por parte del estudiante.

Parcialmente libres: Se cumplen cuando el estudiante puede escoger de un grupo de cursos establecidos por el programa y ofrecidos por los diferentes departamentos académicos.

Libres: Corresponden a cursos no relacionados con la profesión, que el estudiante puede escoger libremente, bajo la guía del coordinador de programa.

Crédito académico para prácticas profesionales. Las horas de práctica profesional de tiempo completo entre 35 y 45 horas semanales (incluidas las horas de acompañamiento directo del docente), equivaldrán a 16 créditos. Si las prácticas profesionales son de medio

tiempo entre 20 y 25 horas semanales (incluidas las horas de acompañamiento directo del docente en los casos que se requiere) equivaldrán a 8 créditos. Para intensidades horarias diferentes, se asignarán los créditos proporcionales indicando que no pasarán de 18 créditos totales.

Cumplimiento. Instrumento de control sobre el avance del estudiante dentro de su plan de estudios. Está basado en dicho plan, en su historia académica y en la matrícula vigente, permitiendo la verificación de las asignaturas, créditos y demás requisitos realizados, y lo que le queda pendiente por cursar hasta la finalización de los estudios en el programa académico.

Cursos libres. Aquellos que, no obstante contener el temario de algunas asignaturas obligatorias o parcialmente libres de cualquier plan de estudios vigente de un programa académico de la Universidad, no son conducentes a título formal alguno.

Correquisito. Exigencia en la cual se requiere cursar simultáneamente dos o más asignaturas por tener contenidos interrelacionados e integrados.

Estado académico. Condición adquirida por el estudiante como resultado de su desempeño académico, que se refleja en el promedio ponderado acumulado, alcanzado con la cuantificación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la Universidad durante su permanencia en el programa académico.

Falta de asistencia. Ausencia de un estudiante a clases u otra actividad académica programada dentro de la asignatura.

Grado. Acto mediante el cual la Universidad otorga a un estudiante regular el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos que regulen este proceso.

Historia académica. Registro de las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas cursadas en cualquiera de los programas académicos ofrecidos, en las modalidades de pregrado, postgrado y extensión.

Hora de clase. Período de actividad académica, dirigida por un docente, cuya duración es de cincuenta (50) minutos.

Inscripción. Acto mediante el cual el aspirante a estudiante cumple los requisitos exigidos por la ley, la Universidad y el respectivo programa, y solicita admisión por primera vez como estudiante regular de un programa de pregrado o postgrado.

Investigación: Trabajo continuo efectuado de manera sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso del conocimiento para crear nuevas aplicaciones. El concepto de investigación que se aplica incluye tres (3) clases de actividades: investigación básica, investigación aplicada, y la investigación y desarrollo que puede incluir el desarrollo experimental.

Lista de espera. Opción para registrar cursos sin disponibilidad de cupo, que le permite al director de departamento conocer la demanda insuficiente y estudiar alternativas de solución, sin obligar a la concesión del cupo solicitado.

Matrícula. Acto que formaliza el acceso del admitido a la Universidad, le otorga la calidad de estudiante y los derechos y deberes contemplados en este reglamento, y le permite compartir los principios y objetivos promulgados por la Universidad en el proyecto educativo institucional. Se debe renovar para cada período en las fechas señaladas en el calendario académico.

Monografía de grado. A través de este trabajo, se espera que el estudiante aplique criterios de objetividad para manejar el universo de la información, de las comunicaciones satelitales, de las redes de información, las grandes bibliotecas y las bases de datos. Asimismo, se espera que el estudiante acceda a la documentación bibliográfica, al estado del arte del conocimiento, y que a su vez sepa utilizar adecuadamente esta información para analizar los fenómenos o situaciones, objeto de estudio. Su exigencia como requisito de grado es opcional de acuerdo al proyecto curricular de cada programa.

Nivel académico. Corresponde a las modalidades de la educación superior en Colombia: pregrado, postgrado y extensión.

Parcelación. Documento descriptivo de la asignatura, con información general, clara, precisa y concisa del contenido de la asignatura y su contribución específica al campo profesional. Contempla justificación, objetivos, metodología, contenido, evaluación y bibliografía.

Período académico. Lapso durante el cual se desarrollan las actividades académicas. Los períodos académicos semestrales de pregrado tienen una duración de 16 semanas, excepto en los programas de la División de Ciencias de la Salud, cuya duración es de 20 semanas.

Período de prueba. Oportunidad que se le brinda al estudiante de pregrado de permanecer en la Universidad para que concentre todos sus esfuerzos y logre alcanzar el promedio exigido.

Período de recuperación. Lapso especial de permanencia en la Universidad que se otorgará al estudiante de pregrado que haya obtenido un rendimiento académico deficiente, para que, mediante estrategias, planes académicos y cambios de actitud, supere las dificultades que le impiden continuar sus estudios.

Planes de estudio. Conjunto de asignaturas, actividades, créditos y requisitos señalados por cada programa académico. Los planes de estudio y sus modificaciones son aprobados por el Consejo Académico, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación, la Oficina de Proyectos Académicos y el Comité de Currículo respectivo.

Promedio exigido. Cuantificación que determina la permanencia del estudiante en la Universidad. Corresponde a 3.25 (tres punto veinticinco) en promedio ponderado acumulado en los programas de pregrado, y 3.45 (tres punto cuarenta y cinco) en los programas de postgrado.

Promedio ponderado acumulado. Cuantificación del rendimiento del estudiante durante su trayectoria en la Universidad. El promedio ponderado acumulado se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de cada una de las asignaturas cursadas por sus respectivos créditos, dividida por el total de créditos cursados.

Promedio ponderado semestral. Cuantificación que evalúa el rendimiento semestral del estudiante. Se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de todas las asignaturas cursadas en el período académico por sus respectivos créditos, dividida por el total de los cursados en el período. Los promedios ponderados se aproximarán hasta las dos (2) primeras cifras decimales.

Proyección. Pronóstico sobre la composición de la matrícula para el período académico siguiente de un estudiante regular, basado en el cumplimiento y en las normas de matrícula establecidas para el programa académico.

Reingreso. Posibilidad que tiene un estudiante de vincularse nuevamente al programa académico, cuando haya interrumpido sus estudios por causas diferentes de las académicas o disciplinarias, siempre y cuando no haya transcurrido un período mayor de cinco (5) años para los programas de pregrado, y de dos (2) años para los programas de postgrado.

Requisito. Exigencia indispensable que debe estar cumplida para poder cursar una asignatura. Puede ser concurrente si la exigencia permite cursar simultáneamente el requisito.

Semestre. Unidad de medida de la duración de programas académicos que realizan sus actividades dentro de períodos semestrales y la ubicación de los cursos dentro del plan de estudios modelo. No obstante, el avance del estudiante dentro del programa no se mide en esta unidad, sino por el porcentaje de su cumplimiento.

Tesis. En este nivel, el estudiante debe demostrar suficiencia para manejar en forma autónoma procesos investigativos, que le permitan formular y desarrollar un proyecto de investigación que genere una contribución novedosa y original para el avance de las humanidades y las artes, y del conocimiento científico y tecnológico, tanto a nivel disciplinar como interdisciplinar. La tesis de grado debe traducirse en un artículo científico publicable en una revista internacional indexada.

Título. Reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

Trabajo de grado. En este nivel, el estudiante debe demostrar que sabe realizar una revisión del estado del conocimiento tanto nacional como internacionalmente; identificar, plantear y delimitar un problema; definir objetivos; elaborar una propuesta metodológica y establecer los alcances del proyecto o estudio. El trabajo de grado estará orientado a la aplicación de metodologías, instrumentos o avances específicos del campo del conocimiento a un contexto profesional particular y a la solución de un problema concreto.

Trabajo de investigación. El estudiante debe ser capaz de demostrar competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación en un campo del conocimiento, mediante la aplicación de técnicas y métodos de investigación que le permitan conceptualizar, interpretar y utilizar el conocimiento en los diversos contextos de aplicación. Se espera, como resultado de este proceso formativo, un trabajo de investigación aplicando los principios de rigor y objetividad, con el fin de lograr la producción, transferencia y/o aplicación novedosa de un conocimiento científico o tecnológico o la creación de obras e interpretaciones artísticas.

Transferencia externa. Posibilidad de acreditar ante la Universidad del Norte las asignaturas cursadas y aprobadas en otra universidad nacional o extranjera.

